

CLASIFICACION ARANCELARIA PARA USUARIO EXTERNO

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: SUPLEMENTO ALIMENTICIO EN POLVO DENOMINADO "AQTÚA SUPREME, SABOR MANDARINA"

El Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, mediante Aduanalisis, determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Polvo fino color blanco, sabor característico, contenido en veintiocho (28) sobre originales decorados e impresos "AQTÚA SUPREME, SABOR MANDARINA, SUPLEMENTO ALIMENTICIO CON COENZIMA QH Y MAGNESIO" todos contenidos en caja original sellada, decorada e impresa con la misma leyenda anterior.

ANALISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

De conformidad a la naturaleza de la mercancía en consulta, la Nota Legal 1) Capítulo 30 establece que este Capítulo no comprende: a) Los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV)

La Sección IV comprende entre otros productos de las industrias alimentarias, dentro de la cual el Capítulo 21 clasifica Preparaciones alimenticias diversas, dado que la mercancía objeto de estudio consiste en un Suplemento alimenticio en polvo, en tal sentido se considera la Partida 21.06 que alcanza Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte. Entre ellas, se encuentran las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud.

Por lo tanto, considerando la naturaleza de la mercancía en consulta, corresponde su clasificación en el inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.79.00	- - - Las demás. - - Preparaciones alimenticias de tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto, las del inciso 2202.99.10.00:

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por (COMIECO-LXXIV) publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016.

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

COMENTARIO: El inciso arancelario **2106.90.79.00**, sugerido por la peticionaria **procede su aplicación** ya que éste comprende - - - Las demás. - - Preparaciones alimenticias de tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto, excepto las del inciso 2202.99.10.00, puesto que la mercancía objeto de estudio de conformidad a lo reportado por el Departamento de Laboratorio consiste en Suplemento alimenticio en polvo, elaborado con Materia vegetal, Eritrol, aminoácidos, ribosa (carbohidrato), ácido cítrico, maltodextrina, sucralosa, magnesio, edulcorante y saborizante. Por tal motivo la mercancía denominada “**AQTÚA SUPREME, SABOR MANDARINA**”, procede ser clasificada en el inciso arancelario antes señalado.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No, 06/2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General a inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.